LEY 23/1969, de 11 de febrero, de conossión de un crédito extraordinario al Ministerio de Justicia, de 2.220.753 pesetas, con destino a satisfacer gastos de locomación en satisfaz de oficio del personal de los Juzaados en los años 1963 a 1967, ambos inclusive.

Las numerosas salidas de oficio efectuadas por 105 Juzgados en los años mil novecientos sesenta y tres a mil novecientos sementa y siete han supuesto unos gastos de locomoción en vehísulos de alquiler, cuyo importe no ha podido atenderse en su totalidad por insuficiencia presupuestaria.

El Ministerio de Justisla, para abonar las cuentas pendientes de pago, ha instruido un expediente de concesión de recursos extraordinarios, en el que la Dirección General del Tesoro y Fresupuestos ha emitido su informe favorable, condicionado a la convalidación simultánea de las obligaciones de que se trata, y por el Consejo de Estado se ha dictaminado de conformidad.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia en los años mil novecientos sesenta y tres a mil novecientos sesenta y siete, ambos inclusive, por un importe total de dos millones doscientas veinte mil setecientas cincuenta y tres pesetas, y con relación a gastos de locomoción en salidas de oficio del personal de los Juzgados.

Artículo aegundo.—Se concede, para el abono de las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario por el aludido importe de dos miliones doscientas veinte mil setecientas cincuenta y tres pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sectión trece, elámisterio de Justicias; servicio cero tres, eDirección General de Justicias; capítulo dos, «Compra de bienes corrientas y de servicios; artículo veintirás, «Transportes y comunicaciones»; somospto doscientos treinta y tres, «Otros servicios de transportes»; apartado dos, «Castos de locomoción en salidas de oficio del personal de Jusgados en vehículos de alquiler, etc.»; subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Paiacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Él Presidente de las Cortes, ANTONIO ITURMENDI BARALES

> LEY 24/1969, de 11 de febrero, sobre aprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1964

Rendida al Tribunal de Cuentas del Reino la Cuenta General del Estado relativa al ejercicio mil novecientos sesenta y cuatro y daciarada por dicho Alto Tribunal la conformidad de la misma, deba someterse a la aprobación de las Cortes, tal y como preceptúa al artículo setenta y nueve de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio mil novecientos sesenta y cuatro, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos setenta y cinco a setenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, y cuyos resultados se ponen de manificato en los anejos adjuntos según el detalle siguiente:

Anexo uno. Cuenta General de Tesorería. Resumen.

Anexo dos. Cuenta de Tesorería. Efectivo.

Anexo tres. Cuenta de Tesoreria. Valores.

Anexo cuatro. Liquidación de Presupuesto. Ingresos.

Anexo cinco. Liquidación de Presupuesto, Gastos.

Anexo sexto. Resultados de la liquidación del Presupuesto. Comparación entre derechos y obligaciones e ingresos y gastos.

Anexo siete. Liquidación secciones adicionales, Ingresos y gastos. Anexo ocho. Estado demostrativo de los créditos anulados en fin del ejercicio.

Anexo nueve. Estado demostrativo de los derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio.

Anexo diez. Estado demostrativo de las obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio.

Anexo once. Estado demostrativo del movimiento de la Deuda Pública.

Artículo segundo.—Se anula el exceso de los créditos autorizados para el ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro sobre los gastos reconocidos y liquidados en el mismo periodo, cuyo importe asciende a veintiatis mil ciento treinta y nueve millones treinta y tres mil novecientas setenta y dos pesetas con veintiseis e dentimos, con el pormenor por secciones del Presupuesto que figura en el anexo ocho.

Artículo tercero.—Los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro por corriente y resultas, que ascienden a nueve mil ochocientos veintícinco miliones trescientas cinquenta y tres mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con diecislete céntimos, así como las obligaciones no astisfechas al finalizar el ejercicio mil novecientos sesenta y cuatro, y cuyo importe por idénticas agrupaciones se eleva a veinte mil ciento treinta y cuatro miliones ciento setenta y siste mil seiscientas ochenta pesetas con veintícinoo céntimos, y cuya realización se comprenderá en los Presupuestos en que tenga lugar el ingreso o pago, de acuerdo con la prescripción establecida en la Ley de Administración y Contabilidad del Estado y sin perjuicio de lo que resulte de la depuración de saldos, son los que se detallan clasificados por capítulos del Presupuesto de Ingresos y Secciones del Presupuesto de Gastos en los anexos números nueve y diez.

Artículo cuarto.—Se aprueban las liquidaciones de las secciones adicionales, sección anexo y sección apéndice, redactadas por la Intervención General de la Administración del Estado, anulándose en la sección apéndice el exceso de los créditos autorizados sobre las obligaciones reconocidas y liquidadas, que ascienden a mil ciento ochenta y ocho millones seiscientas sesenta mil cuatrocientas veintisiete pesetas con diez céntimos.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes, ANTONIO ITURMENDI BARALES